

ESTATUTOS DEL CARACAS RACQUET CLUB, A.C.

CAPÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: NOMBRE: La Asociación se denomina Caracas Racquet Club y es una Asociación Civil, sin fines de lucro, con patrimonio y personalidad jurídica propios; su acta constitutiva fue registrada ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 23 de junio de 1977, bajo el N° 51, Folio 225, Protocolo Primero, Tomo 17.

ARTÍCULO 2: OBJETO: El Objeto de la Asociación es establecer, promover y desarrollar el deporte, la cultura y las relaciones de sociabilidad entre los miembros del Club, incluyendo las personas que sin ser miembros o propietarios, sean admitidos en la Asociación conforme a los Estatutos y Reglamentos del Club. A los fines de la mejor realización de su objeto, la Asociación estará facultada para emprender cualquier actividad lícita de carácter social, cultural o deportivo, sin más limitaciones que las que establezca el Documento Estatutario y la legislación del País. El Tenis, el Racquet Ball y el Squash serán las actividades deportivas institucionales de la Asociación.

ARTÍCULO 3: LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES: La Asociación no persigue fines de lucro y está terminantemente prohibido toda

intervención o manifestación de carácter político, religioso o racial, tanto en el campo nacional, como en el internacional.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO: El domicilio, o sede de la Asociación, es la ciudad de Caracas, no obstante podrá establecer dependencias en cualquier parte del territorio de la República de Venezuela.

ARTÍCULO 5: SOCIOS: Son Socios del Caracas Racquet Club aquellas personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos exigidos por los Estatutos y el Reglamento del Club. La Asociación comprende únicamente un tipo de socio: miembro propietario, quienes son las personas naturales o jurídicas que sean admitidas a formar parte de la Asociación, a juicio de la Comisión de Admisión y Disciplina y de la Junta Directiva, mediante la adquisición del correspondiente título de socio o de miembro propietario. Pero no podrán ser admitidos como socios del Club, salvo que cumplan íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 63 de los presentes Estatutos, quienes con anterioridad hallan sido expulsados de la Asociación Civil.

ARTÍCULO 6: MIEMBROS: Además de los socios, tendrán derecho a utilizar los servicios del Club y sus dependencias, las personas naturales, que aún cuando no sean socios, estén comprendidos dentro de las siguientes categorías denominadas como miembros y son: miembros familiares, miembros familiares asociados, miembros arrendatarios, miembros correspondientes, miembros transeúntes y miembros ad-honorem, cuya admisión, permanencia, derechos y

obligaciones como miembros, se registrá por lo establecido en estos Estatutos, por el Reglamento del Club y por las demás disposiciones dictadas por la Junta Directiva. Los miembros del Club, sea cual sea su denominación declaran conocer, aceptar, cumplir y hacer cumplir lo ordenado en los Estatutos, Reglamentos e instructivos de las autoridades del Club, así como las disposiciones dictadas por los Comités Deportivos

ARTÍCULO 7: DURACIÓN: La Asociación no tiene límite de duración, ésta se disolverá por decisión de la Asamblea de Socios, siempre y cuando estén representados en la misma el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio y con el voto favorable de una mayoría superior al cincuenta y uno por ciento (51%) del Patrimonio.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y DE LAS ACCIONES O CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 8: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Asociación está integrado por todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, que por cualquier título legítimo entren a formar parte de la misma y en especial por los siguientes bienes: 1) El terreno y las edificaciones e instalaciones sobre él construidas, las cuales integran la sede principal del Club, ubicado en la Calle La Fila, Urbanización Lomas de Prados del Este, Caracas. 2) Los bienes muebles instalados en la sede principal de la Asociación y los demás bienes que se adquieran, por cualquier

concepto. 3) El valor de las cuotas de participación o acciones en Cartera del Club. 4) El producto de las cuotas y contribuciones ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea. 5) El producto de la administración o enajenación de los bienes de la Asociación y los beneficios que produzcan los contratos que se celebren. 6) Los bienes que por cualquier título reciba el Club de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 9: NÚMERO DE ACCIONES: A los efectos de la determinación de la alícuota de cada socio en el acervo social y en la representación que le corresponde en las Asambleas, el Patrimonio de la Asociación está dividido en setecientos setenta y ocho (778) cuotas sociales de participación que podrán denominarse acciones.

ARTÍCULO 10: ACCIÓN: El Patrimonio del Club, está representado en cuotas de participación o acciones, los cuales son iguales, nominativas, otorgan los mismos derechos y obligaciones y están numeradas.

ARTÍCULO 11: NUMERACIÓN: Se sustituirán las actuales acciones clase A y clase B, por una sola clase de acciones. Esta nueva emisión estará numerada consecutivamente de la uno (1) a la setecientos setenta y ocho (778), ambas inclusive.

ARTÍCULO 12: LIMITACIÓN DE ACCIONES: Es norma fundamental de la presente Acta Constitutiva Estatutaria la división del patrimonio

social en setecientos setenta y ocho (778) acciones, por lo cual no podrán emitirse nuevos títulos adicionales, a menos que la Asamblea de Socios lo decida, conforme a lo establecido en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13: TÍTULOS: Los títulos contentivos de las acciones, serán emitidos por la Junta Directiva y deberán contener las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la misma. La Junta Directiva podrá anular los títulos extraviados o destruidos, ordenando una nueva emisión. Las acciones son susceptibles de enajenación por cualquier título, así como de cesión de su uso y serán inscritos los titulares de los mismos en el Libro de Accionistas del Club.

ARTÍCULO 14: INDIVISIBILIDAD: Las acciones son indivisibles respecto al Club y en consecuencia, si hubiere copropiedad en una acción, los copropietarios estarán en la obligación de designar un representante único con quien se entenderá la Asociación y ostentará todos los derechos de socio.

ARTÍCULO 15: RETENCIÓN: La Junta Directiva tendrá el derecho de retener y cobrar del producto de la venta de las acciones cedidas o traspasadas, cualesquiera cantidades de plazo vencido que adeude el cedente a la Asociación, por concepto de cuotas o contribuciones, ordinarias o extraordinarias, o por cualquier otro concepto relacionado con el Club o por el uso de sus servicios o dependencias.

ARTÍCULO 16: PERSONA JURÍDICA: En caso de que una persona jurídica sea propietaria de una o más acciones, esta tendrá derecho a designar por cada acción de las que sea titular, previa la aprobación de la Junta Directiva del Club, a una persona natural para que pueda hacer uso de los servicios y dependencias del mismo.

ARTÍCULO 17: TRASPASOS: En la tramitación de los traspasos de los títulos, la Junta Directiva fijará el monto a pagar por el adquirente, por todos los gastos ocasionados por el traspaso, para efectuar los mismos, se ceñirá estrictamente al orden cronológico de presentación a ella, de la respectiva oferta, debiendo asentarse dicho traspaso en el Libro de Accionistas que se llevará al efecto y en cuerpo mismo del título. Cada asiento deberá ser suscrito por el Cedente, el Cesionario y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: CUOTAS: Para el buen funcionamiento, mantenimiento y conservación del Club y sus pertenencias, cada acción pagará la cuota ordinaria y periódica que determine la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 19: OTRAS CONTRIBUCIONES: La Asamblea de socios está facultada para establecer cualquier cuota extraordinaria, fijando el monto y la forma en que deban pagar los socios, por cada acción, así como determinará el destino de lo que se recaude.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

ARTÍCULO 20: PRINCIPIOS: La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Asociación , por lo que a ella corresponde el conocimiento y la decisión de todas las materias que no estén reservadas expresamente a la competencia de otro órgano social. Sus acuerdos o resoluciones, cuando se encuentra regularmente constituida y sean tomados con la mayoría establecida en esta Acta Estatutaria, según la índole del asunto, obligarán a todos los socios, incluso a los que no hubieren estado presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 21: ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea de Socios se reunirá ordinariamente durante el transcurso del primer trimestre de cada año y deliberará y resolverá sobre el informe y cuenta que la Junta Directiva debe rendir de su gestión y de las actividades correspondientes al año civil anterior, nombrará al Comisario y a su suplente, y decidirá sobre cualquier otro asunto que sea materia de la respectiva convocatoria .

ARTÍCULO 22: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea de Socios podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier tiempo y las veces que lo requiera el interés social, pudiendo ser convocada:

- a) Por iniciativa de la Junta Directiva;
- b) Por un número de socios que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones y
- c) Por el Comisario. En caso de que los socios quieran realizar una convocatoria, deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva, la cual

ordenará la publicación de la convocatoria dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud y una vez constatado el porcentaje requerido de socios.

La convocatoria efectuada por el Comisario, será entregada a la Junta Directiva, la cual la publicará en un término de siete días hábiles; en esta convocatoria solo podrán tratarse asuntos sobre los cuales tenga competencia el Comisario.

ARTÍCULO 23: CONVOCATORIAS: Las Convocatorias para las reuniones de la Asamblea de Socios, ordinarias o extraordinarias, deberán contener la fecha, hora y lugar fijados para su celebración, así como el objeto deberá ser determinado en forma clara y precisa. La Junta Directiva hará publicar la primera y segunda convocatoria en un solo texto, en dos (2) diarios de amplia circulación en la ciudad de Caracas y fijará en un lugar visible de la Casa Club, por lo menos con diez días de anticipación de la fecha señalada para la primera convocatoria. La segunda convocatoria fijará la fecha de la Asamblea a realizarse en un lapso no menor de cinco días contados a partir de la primera convocatoria. Toda deliberación o resolución sobre asuntos que no hayan sido determinados en la convocatoria, será radicalmente nula.

ARTÍCULO 24: QUORUM: El Quórum requerido para la válida constitución del la Asamblea de Socios, ordinaria o extraordinaria, será el de un número de socios propietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones. Las decisiones o resoluciones

se tomarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes y representadas, salvo en los casos en que los Estatutos requieran una mayoría cualificada y que será la de un número de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones y el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes y representadas en las Asambleas convocadas para resolver sobre los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto o del carácter civil de la Asociación. 2) Aumento del número de cuotas de participación de la Asociación en que está dividido el patrimonio social y la emisión y colocación de los respectivos títulos. 3) Enajenación, gravamen en cualquier forma, o cambio de destino de los bienes inmuebles y de las dependencias propiedad de la Asociación 4) Fusión, incorporación o asociación con otras personas jurídicas o entidades deportivas, excepto en el caso de inscripción en las Federaciones Deportivas Nacionales o Internacionales. 5) Reforma del Acta Estatutaria en las materias expresadas en el capítulo de las normas fundamentales del mismo y en los artículos 9 y 12 del presente documento. El quórum de cualquier Asamblea se verificará con la lista de asistencia, en la cual constará el nombre, apellidos, el número de la acción del socio, la fecha de la Asamblea, y será firmada por los socios asistentes por sí, o por sus representantes si fuese el caso. La lista será numerada, sellada y refrendada por el Secretario de la Junta Directiva y se guardará en los archivos de la Asociación.

ARTÍCULO 25: SEGUNDA CONVOCATORIA: Si en la Asamblea de socios en primera convocatoria no se obtiene el quórum necesario,

se realizará una segunda convocatoria, en un lapso no menor de 5 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos. La reunión así convocada quedará válidamente constituida para deliberar y resolver cualquiera que sea el número de socios propietarios que concurren, salvo que la Asamblea hubiere sido convocada para conocer sobre uno cualquiera de los objetos para cuya consideración y resolución sean necesarios el quórum cualificado y la mayoría establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 26: REPRESENTACIÓN: Los Socios propietarios podrán hacerse representar en la Asamblea de Socios mediante poder especial debidamente autenticado para cada una de las Asambleas, excepto para la elección de las autoridades del Club, cuya votación se registrará por lo dispuesto en el artículo 80 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27: PROCEDIMIENTO: Constituida la Asamblea, la presidirá el Presidente de la Junta Directiva, el cual abrirá el acto. La Junta Directiva nombrará, antes de debatir los puntos señalados en la convocatoria, un moderador, el cual concederá el derecho de palabra a los asistentes, pudiendo limitar o fijar el tiempo de cada intervención. El Presidente de la Asamblea podrá, cuando considere el punto suficientemente debatido, ordenar a que se proceda a la votación del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 28: JUNTA DIRECTIVA: La administración y la dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de cinco (5) miembros principales, los cuales son: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. La Asamblea podrá designar igualmente cinco (5) suplentes que llenarán las faltas temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta, la cual elegirá entre los suplentes el que deba ocupar el cargo vacante, según su criterio, excepto en caso de que se trate de la Presidencia, por cuanto el Presidente tiene como suplente fijo al Vice-Presidente.

ARTÍCULO 29: REQUISITOS: Para ser miembro principal o suplente de la Junta Directiva se requiere la cualidad de socio propietario. Los nombramientos son revocables en cualquier momento por la Asamblea de socios, sin que tal revocatoria conlleve o implique para el miembro separado, título alguno para reclamar contra la Asociación indemnización alguna bajo ningún concepto. El ejercicio del cargo de miembro de la Junta Directiva, ya sea como tal o en virtud de la entrada en funciones como suplente, será honorífico e implica la aceptación expresa de la totalidad de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30: DURACIÓN: La Junta Directiva será elegida cada dos (2) años por la Asamblea de socios en su reunión ordinaria. Durará dos años en el ejercicio de sus cargos y sus miembros podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 31: FACULTADES: La Junta Directiva está facultada para ejecutar cualquier acto de administración y disposición que fuese necesario o conveniente para la buena marcha de la Asociación y el mejor cumplimiento de su objeto, teniendo especialmente como atribuciones las siguientes: 1) Someter a la Asamblea la determinación de la cuota o contribuciones ordinarias o extraordinarias, para el cumplimiento del objeto social de la Asociación. 2) Establecer las tarifas que han de regir los servicios del Club. 3) Dictar y publicar los Reglamentos que norman las actividades del Club o que sean necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento del mismo, complementando o aclarando los Estatutos, pero siempre ateniéndose al espíritu, sentido y razón de las disposiciones contenidas en los mismos. Toda disposición dictada en contravención de lo dispuesto en los Estatutos es nula. 4) Establecer el uso de las instalaciones o dependencias del Club. 5) Ejercer por medio del Presidente o de quien haga sus veces la representación legal de la Asociación. 6) Constituir comisiones especiales dentro o fuera de su seno, para que la asesore en las materias que lo creyere prudente o necesario y fijar a esas comisiones sus atribuciones y deberes. 7) Constituir o revocar por medio del Presidente, mandatarios generales, especiales o judiciales fijándoles sus facultades. 8) Elaborar el presupuesto ordinario, estimando los egresos e ingresos de la Asociación. 9) Presentar cada año a la Asamblea de socios, en su reunión ordinaria, un informe pormenorizado de las actividades cumplidas durante el año civil anterior y una cuenta detallada de los ingresos, egresos, inversiones y en general de todo el movimiento económico de la Asociación durante el

mismo período. 10) Colocar cantidades de dinero en diferentes instrumentos financieros, tales como certificados de ahorro, participaciones de activos líquidos, depósitos a plazo o a la vista, así como cualquier otro que la Junta Directiva estime conveniente. 11) Resolver sobre adquisiciones o enajenaciones a título oneroso de bienes muebles. 12) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias o de depósito, de crédito, de ahorro, de activos líquidos, de participación y movilizarlas por medio de los instrumentos necesarios, los cuales deberán llevar siempre dos firmas de las que la Junta Directiva hubiere autorizado al efecto. 13) Librar, aceptar y endosar letras de cambio o efectos cambiarios, con las firmas conjuntas del Presidente y de otro miembro de la Junta Directiva. 14) Nombrar y remover los empleados de la Asociación y fijarles su remuneración y atribuciones. 15) Conocer y resolver sobre todas las gestiones de carácter técnico, económico, judicial o deportivo que interesen a la buena marcha del Club o de la Asociación. 16) Prohibir con carácter provisional la admisión al Club durante un plazo máximo de sesenta (60) días, a cualquier miembro que hubiere cometido un acto público grave contra la moral, contra la actividad deportiva, contra otros socios o contra el Club. Esta sanción es preventiva e independiente de la sanción definitiva que pudiese tomar la misma Junta Directiva, después de ser instruido el expediente debidamente por la Comisión de Admisión y Disciplina. 17) Algunas de las funciones de la Junta Directiva podrán ser delegadas en uno de los miembros de la Junta o en terceros. 18) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos, el Reglamento y las Leyes del País.

ARTÍCULO 32: FIANZA: Está terminantemente prohibido a la Junta Directiva otorgar fianzas o avales, para garantizar el pago o el cumplimiento de obligaciones contraídas por terceros.

ARTÍCULO 33: QUÓRUM: La Junta Directiva podrá celebrar sesiones cada vez que lo crea necesario y por lo menos dos veces al mes. El “Quórum” para celebrar válidamente las sesiones de la Junta será de cuatro (4) miembros y las decisiones se tomarán con el parecer concorde de tres (3) de ellos. Las decisiones tomadas conforme a lo expuesto en este artículo, se asentarán en un acta del libro de Actas de la Junta Directiva y será debidamente firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 34: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva lo es a la vez de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones: 1) Representar a la Asociación legalmente por ante toda clase de personas o entidades. 2) Representar al Club en todas las actividades sociales, culturales o deportivas en que tome parte. 3) Cuidar de que se ejecuten y ejecutar las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva. 4) Vigilar la marcha diaria de la Asociación y tomar las medidas urgentes que fueren requeridas, dando cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión. 5) Nombrar y remover el personal obrero y fijarle su remuneración y sus deberes, dando cuenta a la Junta Directiva. 6) Firmar la correspondencia de la Asociación. 7) Ejercer cualquier otra atribución que le señalen estos Estatutos, el Reglamento o le delegue especialmente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: DEL VICE-PRESIDENTE: El Vice-Presidente suplente la ausencia temporal o definitiva del Presidente, teniendo además las atribuciones que le pueda otorgar el Reglamento del Club.

ARTÍCULO 36: DEL SECRETARIO: El Secretario está ampliamente facultado para certificar los documentos y registros de la Asociación, así como las decisiones de la Asamblea de socios o de la Junta Directiva y le corresponde llevar los siguientes libros: Libro de Actas de las Asambleas de socios, Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Libro de Registro de la Propiedad y Traspaso de acciones.

ARTÍCULO 37: DEL TESORERO: El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: 1) Supervisar la contabilidad, los ingresos y los egresos del Club. 2) Informar a la Junta Directiva de la marcha económica del Club. 3) Tomar las previsiones necesarias para que se cumpla con el presupuesto base para el cálculo de la cuota de mantenimiento aprobado por la Asamblea. 4) Recomendar el mejor uso de los fondos del Club para obtener un mayor rendimiento financiero, tanto en lo que se refiere a modificar los gastos en ciertas áreas, como a colocar los fondos en diferentes instrumentos financieros.

ARTÍCULO 38: DEL DIRECTOR: El Director suplirá la ausencia temporal del Secretario o del Tesorero y tendrá además las atribuciones que le señale el Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 39: CONCEPTOS: El Club contará con un Comisario y un suplente que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley de Contadores Públicos y serán nombrados por la Asamblea Ordinaria, durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos. La Asamblea que los elija fijará su remuneración si fuere el caso.

ARTÍCULO 40: NOMBRAMIENTO: El nombramiento del Comisario y de su suplente podrá recaer o no sobre socios del Club.

ARTÍCULO 41: FACULTADES: El Comisario tiene el derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones contables, pudiendo en consecuencia examinar los libros, correspondencia y documentos contables del Club. Los Socios tienen el derecho de denunciar a los Comisarios cualquier hecho contable, jurídico o administrativo, que estimen como irregular y cometidos por cualquier persona que ejerza funciones administrativas.

ARTÍCULO 42: ATRIBUCIONES: Los Comisarios deberán: 1) Revisar los balances y emitir su informe, 2) Asistir a la Asamblea Ordinaria, 3) Desempeñar las demás funciones que la Ley, los Estatutos y Reglamentos del Club les impongan.

CAPÍTULO VI

DEL REMATE DE ACCIONES

ARTÍCULO 43: DEUDORES: A los miembros propietarios que por cualquier concepto llegaren a ser deudores del Club, por una cantidad igual o superior a la cuota de sostenimiento de un año, la Junta Directiva procederá a enviarles una carta, dirigida a la dirección del miembro propietario que apareciere en los registros del Club, exigiéndole el pago de lo adeudado dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días continuos.

ARTÍCULO 44: NOTIFICACIÓN: Si pasado ese término el socio no hubiese efectuado el pago, se procederá a rematar la acción. A este efecto, el Club publicará en un Diario de amplia circulación de la ciudad de Caracas y en las carteleras del mismo, un cartel de remate, con una antelación de no menos de treinta (30) días de la fecha del acto de remate. En dicho cartel se fijará la cantidad de acciones a ser rematadas, su número, la fecha, hora y el lugar en que se llevará a efecto de remate.

ARTÍCULO 45: BASE DEL REMATE: La base del remate será el monto de lo adeudado por dicha acción, más una cantidad adicional correspondiente a los gastos del remate (publicación, gestiones de cobro, incluyendo honorarios de abogados, etc.) e intereses calculados a la rata comercial.

ARTÍCULO 46: PROCEDIMIENTO: Para hacer postura en el remate se requerirá: a) si es socio, que esté al día con sus cuotas de mantenimiento y cuotas extraordinarias. b) si no es socio, deberá haber solicitado y obtenido, previo informe favorable de la Comisión de Admisión y Disciplina, la autorización escrita de la Junta Directiva, en la cual se hará constar que está dispuesta a aceptar como miembro del Club al Postor en caso de resultar favorecido. La garantía para ser postor está fijada en un veinte por ciento (20%) de la base del remate de cada acción, y la misma deberá depositarse en la caja del Club, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de celebrarse el acto de remate.

ARTÍCULO 47: ACTO DE REMATE: Por la Junta Directiva asistirán al acto de remate tres (3) de sus miembros, los cuales dirigirán y coordinarán el mismo.

ARTÍCULO 48: LÍMITE DE PAGO: Hasta el acto de remate podrá presentarse el socio y pagar al Club la cantidad adeudada, más todos los gastos ocasionados por el procedimiento de remate.

ARTÍCULO 49: ADQUISICIÓN POR EL CLUB: El Club se adjudicará la acción: a) cuando no haya postores; b) cuando la postura no cubra la base mínima del remate.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 50: ATRIBUCIONES: La Comisión de Admisión y Disciplina tendrá a su cargo el estudio de los expedientes para la admisión o rechazo de nuevos miembros, así como lo referente a las sanciones verbales o escritas, incluyendo la suspensión o expulsión de cualquier tipo de miembro, todo de acuerdo con lo pautado en los Estatutos y en el Reglamento a este respecto. En general, velará porque los socios y los miembros cumplan con sus deberes de convivencia, buen orden, respeto mutuo y con lo dispuesto en estos Estatutos, en el reglamento y en los instructivos de las autoridades del Club, informando a la Junta Directiva de sus resoluciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 51: COMPOSICIÓN: La Comisión de Admisión y Disciplina estará compuesta por cinco (5) miembros principales los cuales son: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y dos Vocales, y cinco (5) suplentes, electos por la Asamblea General Ordinaria entre los miembros propietarios del Club. El Presidente representará a la Comisión en todos los actos, el Vice-Presidente sustituirá al Presidente, en sus faltas temporales o absolutas, el Secretario transcribirá las Actas y certificará las mismas; los Vocales suplirán al Vice-Presidente y al Secretario, los Suplentes cubrirán las faltas temporales y definitivas de los principales de la Comisión.

ARTÍCULO 52: PRINCIPIOS: Los miembros de la Comisión durarán

dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento será ad-honoren y revocable por cualquier Asamblea de Socios, sin que tal revocatoria conlleve título o motivo para reclamar contra la Asociación indemnización alguna por ningún concepto. El nombramiento implica la aceptación del cargo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 53: ASISTENCIA: Los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina celebrarán por lo menos una sesión ordinaria quincenalmente, su quórum será de tres miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 54: SUPLENTES: Si un miembro faltase consecutivamente a dos o más sesiones de la Comisión, sin causa que lo justifique a juicio de la Comisión, ésta convocará al primero de los suplentes para que asuma el carácter de principal. En el supuesto que los suplentes no acepten la convocatoria o no concurran a las sesiones o por cualquier motivo no hubiese quórum durante dos sesiones consecutivas, la Junta Directiva designará a uno o más de sus miembros principales o suplentes, para que integren transitoriamente la Comisión, a fin de obtener el quórum reglamentario.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 55: ADMISIÓN: Recibida la solicitud escrita del aspirante

a socio, se formará un expediente, según los requisitos establecidos en el Reglamento, para que la Comisión en sesión definitiva emita su voto secreto en pro o en contra de la solicitud, comunicándoles el resultado a la Junta Directiva. En caso de ser negativo el voto de la Comisión, se entenderá rechazada la solicitud de admisión del aspirante a socio; en el caso de ser positivo, el expediente del aspirante a socio pasará a la Junta Directiva y en el supuesto de que ésta no esté conforme con la decisión de la Comisión de Admisión y Disciplina, se procederá como lo señala el artículo 60 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 56: SANCIONES: Las sanciones a los miembros se impondrán por faltas cometidas contra la moral, las buenas costumbres, la armonía, la convivencia y la cortesía que debe existir entre los socios. Igualmente por el uso indebido de las diferentes dependencias del Club, o por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, en el Reglamento, o en las disposiciones que dictare la Junta Directiva o las Comisiones y son de los siguientes tipos: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión del uso de los servicios e instalaciones del Club, hasta por un período máximo de dos (2) años; c) expulsión.

ARTÍCULO 57: PROCEDIMIENTO: Los expedientes que acarreen sanciones se podrá iniciar: a) Por solicitud de por lo menos tres (3) socios. b) Por instancia de cualquier Comisión o Comité, c) Por iniciativa de cualquier miembro de la Junta Directiva y d) Por iniciativa del Gerente, cuando exista un conflicto entre un empleado del Club

y cualquier miembro. El expediente se iniciará con el escrito que presente el solicitante a la Comisión de Admisión y Disciplina, el cual contendrá los hechos y razones que a su juicio ameriten una sanción.

ARTÍCULO 58: AUDIENCIA: Todo miembro propietario sometido a un proceso que puede concluir en suspensión o expulsión, tendrá derecho a ser oído por la Comisión de Admisión y Disciplina y posteriormente por la Junta Directiva, si así lo deseara.

ARTÍCULO 59: DECISION: La Comisión de Admisión y Disciplina, abrirá y sustanciará los expedientes, pudiendo solicitar la declaración de cualquier persona que considere conveniente e informará a la Junta Directiva el tipo de sanción (amonestación, suspensión o expulsión), en la que está incurso el socio, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que la Comisión reciba el expediente. La Junta Directiva, después de estudiar el expediente, procederá a invitar al socio a que exprese sus razones y efectuará las consultas que estime pertinentes. La misma decidirá con un "Quórum" de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y si está de acuerdo con el tipo de sanción recomendada por la Comisión de Admisión y Disciplina, graduará la misma. En caso, de no estar conforme con la calificación hecha por la Comisión de Admisión y Disciplina se procederá como se indica en el artículo 60 de estos Estatutos. El fallo de la Junta Directiva deberá adoptarse mediante votación secreta, por mayoría absoluta de

los asistentes, formularse por escrito y ser firmado por los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 60: DISCREPANCIA: Si hubiese una diferencia de opinión entre la Junta Directiva y la Comisión de Admisión y Disciplina, sobre la calificación o tipo de sanción a imponer a un socio, se celebrará una reunión conjunta en la cual se expondrán las razones que tiene la Comisión de Admisión y Disciplina y la Junta Directiva para haber tomado su decisión, y luego de debatido el tema, se procederá a la votación secreta y el fallo será tomado por mayoría de los asistentes, deberá ser formulado por escrito y firmado por todos los asistentes. En caso de que el número de asistentes fuese par, el voto del Presidente de la Junta Directiva será calificado o sea doble.

ARTÍCULO 61: NOTIFICACIÓN: La decisión sobre la suspensión o expulsión de un socio, o de cualquier otro miembro del Club, se participará por escrito al interesado o a su representante a través del Gerente y surtirá efectos de inmediato.

ARTÍCULO 62: VENTA: La acción de un miembro propietario expulsado deberá ser vendida por éste, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en la que fue notificado de la expulsión. De no ser así, la acción será rematada entre los candidatos que existan para comprar acciones. Al efectuarse el remate, se le devolverá al

dueño de la acción el valor obtenido en dicho remate, previa deducción que se haga de cualquier cantidad que el socio adeudare al Club por cualquier concepto.

ARTÍCULO 63: READMISIÓN: Por vía de excepción y por sólo una vez, un socio expulsado, podrá solicitar al Club su deseo de ser readmitido, para este efecto presentará su solicitud, y previo estudio detenido del expediente, deberá ser aprobado por unanimidad, en votación secreta, primero por la Comisión de Admisión y Disciplina y luego por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX ESTATUTO ELECTORAL

ARTÍCULO 64: APLICACIÓN: Las normas contenidas en el presente Estatuto Electoral regirán para la elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, de los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina y sus suplentes, así como para los miembros del Comité Electoral Permanente de la Asociación Civil Caracas Racquet Club.

ARTÍCULO 65: FECHA: Las elecciones de la Junta Directiva y de la Comisión de Admisión y Disciplina se realizarán al finalizar el período establecido en los Estatutos para el ejercicio de sus cargos. La Junta Directiva en ejercicio declarará abierto el proceso electoral con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea Ordinaria en la que se efectúen elecciones. Los actos de votaciones, escrutinios y proclamación

correspondientes se realizarán en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 66: DEL COMITÉ ELECTORAL: El Comité Electoral está integrado por el Comité Electoral Permanente, más un representante de cada una de las planchas o listas que aspiren a conformar la Junta Directiva y La Comisión de Admisión y Disciplina. Dicho Comité tendrá las atribuciones y facultades determinadas en estos Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 67: DEL COMITÉ ELECTORAL PERMANENTE: El Comité Electoral Permanente lo componen tres (3) miembros, que deberán ser socios propietarios, mayores de treinta y cinco (35) años y deberán cumplir con los demás requisitos exigidos por estos Estatutos y su Reglamento para ser electos. Durarán en el ejercicio de sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos, y desempeñarán sus funciones ad-honorem; el objetivo principal del mismo será velar por el cumplimiento de este Estatuto Electoral y su Reglamento.

ARTÍCULO 68: ELECCIÓN: Los miembros del Comité Electoral Permanente serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de socios, que se celebre al año siguiente de la elección de las autoridades del Club, en votación directa, secreta y personal. Serán electos los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 69: VOTACION: Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por mayoría, pero en caso de empate, se decidirá en favor

del punto que cuente con el apoyo de dos (2) de los miembros del Comité Electoral Permanente.

ARTÍCULO 70: PRESENTACIÓN DE LISTAS: Al declararse abierto el proceso electoral se podrán presentar listas de candidatos en la sede del Club. Dicha presentación deberá ser hecha dentro del período que va desde la apertura del proceso electoral hasta diez (10) días antes de la fecha establecida en la convocatoria para la celebración de la Asamblea Ordinaria en que se efectuarán las elecciones.

ARTÍCULO 71: FUNCIONES: El Comité Electoral será la máxima autoridad del proceso electoral y su objetivo principal será conducir dicho proceso, velando para que se respeten estos Estatutos y el Reglamento en todas sus partes. El Comité Electoral conducirá los actos de votación, escrutinios y proclamación, tomará y será responsable de todas las previsiones y requisitos relativos a dichos actos tales como: verificación de las credenciales de los electores, condición y capacidad para ejercer el derecho y el deber del sufragio, tanto para ser elector como para ser elegido. El control de los votantes se hará mediante una lista de votantes que la Junta Directiva entregará al Comité Electoral diez (10) días antes de la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea Ordinaria en que se realizarán las elecciones.

ARTÍCULO 72: PLANCHAS: La postulación de candidatos se hará por el sistema de planchas, la cual deberá contener una lista de veintiuna

(21) personas que incluya: En primer lugar, diez (10) cargos para la Junta Directiva, o sea, los cinco (5) miembros principales (un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, Tesorero y un Director) y cinco suplentes; y en segundo lugar, los diez (10) cargos (cinco principales: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, dos Vocales y cinco suplentes) de la Comisión de Admisión y Disciplina y un suplente que conforma el candidato No. 21 que suplirá la ausencia definitiva de cualquier miembro principal o suplente de la lista.

ARTÍCULO 73: REQUISITOS: Toda lista deberá contener la indicación del nombre, apellido y número de la acción, tanto de los socios candidatos como los de los socios postulantes. La postulación deberá hacerse por escrito, por no menos de treinta (30) socios postulantes y acompañada de la constancia de aceptación de los postulados. El ejercicio del cargo, en caso de resultar elegido, es obligatorio y será ad-honorem en cada plancha un socio no puede aparecer postulado para más de un cargo de la lista, ni puede aparecer postulado por más de una plancha. Ningún socio podrá postular más de una plancha.

ARTÍCULO 74: CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL: Para poder participar de alguna forma en el proceso electoral como elector, postulante o postulado, se requiere ser socio propietario del Club, no estar cumpliendo medidas disciplinarias, no estar incurso en lo previsto en el artículo 63 de estos Estatutos y deberá estar solvente en el pago de las cuotas de mantenimiento ordinarias

o extraordinarias y cumplir con los demás requisitos establecidos en estos Estatutos y en los Reglamentos del Club. Se entiende que el socio está solvente cuando ha pagado el trimestre anterior a la fecha en que se celebren las elecciones. El socio que no esté solvente con el Club podrá subsanar su incapacidad electoral, para lo cual deberá estar solvente por lo menos siete (7) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Primera Convocatoria de la Asamblea Ordinaria en que se realizarán las elecciones.

ARTÍCULO 75: PRESENTACIÓN: Al ser recibida una lista de candidatos, el Secretario de la Junta Directiva en ejercicio, firmará un duplicado de dicha lista, y la pasará de inmediato al Comité Electoral, el cual procederá a comprobar si los postulantes y los candidatos cumplen con los requisitos exigidos por los Estatutos del Club y su Reglamento. En caso contrario, la lista será devuelta a cualquiera de los postulados o de los postulantes, dentro del término de dos (2) días hábiles, con indicación de las infracciones observadas.

ARTÍCULO 76: PUBLICIDAD POSTAL: Queda expresamente prohibida la Publicidad fuera del Club, por medio de la prensa, televisión, radio u otros medios de comunicación y la que se haga en forma escandalosa dentro del recinto del Caracas Racquet Club. Esta deberá quedar reducida a la hecha por correspondencia o personalmente con los socios o aquella que sea acordada por todas las planchas y aprobada por el Comité Electoral. El Club enviará a todos los socios propietarios por su cuenta y costo, una correspondencia dentro de la cual se incluirá

la publicidad de las planchas inscritas la cual no será superior a dos páginas tamaño oficio. Esta será enviada a más tardar con diez (10) días de anticipación a la misma fecha que se llevaría a cabo la Asamblea, siendo obligación de las planchas que deseen utilizar dicho medio de envío, tener a la mano su correspondiente texto, de lo contrario perderían dicho beneficio. Una copia de la comunicación enviada a los socios por cada plancha será expuesta en la cartelera del Club (planta baja).

ARTÍCULO 77: OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD: Podrán también hacerse publicidad en forma personal dentro del Club con los demás socios, dándose a conocer y explicando sus ideas, planes, etc. De desear enviar una segunda o ulteriores correspondencias a los socios, podrán hacerlo por cuenta y costo propio, para ello traerán sus misivas dentro de sus respectivos sobres con las estampillas necesarias a la oficina del Club y el Gerente se encargará de que se pongan las etiquetas con los nombres y direcciones de los socios y que estas sean llevadas al correo, pudiendo una persona de dicha plancha acompañar a la persona de la oficina que va a llevar la correspondencia para cerciorarse de que fue efectivamente enviada. El listado de socios y sus direcciones nunca podrá ser entregado a los participantes de la plancha.

ARTÍCULO 78: SANCIONES: Cualquier violación a estas disposiciones o al Reglamento Electoral será motivo de la consideración del Comité Electoral, y dependiendo de la gravedad de la falta, podrá imponer sanciones que pueden ir desde la simple amonestación hasta la descalificación de personas o planchas para seguir participando en el proceso electoral.

ARTÍCULO 79: REPRESENTACIÓN: Los postulantes de una lista, designarán en el escrito de postulación, a uno de ellos como su representante, el cual pasará a formar parte del Comité Electoral.

ARTÍCULO 80: DEL VOTO: El voto para la elección de la Junta Directiva, la Comisión de Admisión y Disciplina y el Comisario, será ejercido por el socio en forma personal, directa, secreta, e indelegable. El escrutinio se practicará computando los votos válidos obtenidos por cada plancha.

ARTÍCULO 81: SELLADO: En la Asamblea Ordinaria durante la cual se celebrarán las votaciones, escrutinios y proclamaciones, el Comité Electoral en acto público, e inmediatamente antes de la hora fijada para iniciar la votación, procederá a sellar las urnas que fuesen necesarias para depositar los votos y todos los miembros del Comité Electoral deberán firmar tanto el sello de las urnas, como el Acta elaborada al efecto. Si alguno o algunos de los presentes se negara a firmar, tal circunstancia no invalidará el acto pero se hará constar en el Acta.

ARTÍCULO 82: TARJETA ELECTORAL: A cada votante, que previamente se identificará, se le suministrará en la correspondiente mesa electoral una tarjeta, la cual se sellará con el sello del Club y la firmará uno de los miembros del Comité Electoral Permanente en el momento de la entrega. Dicha tarjeta contendrá una casilla en blanco para que el votante indique su voto mediante la escritura del número de la plancha de su preferencia en dicha casilla.

ARTÍCULO 83: CIERRE DE VOTACIÓN: Si habiendo votado todos los presentes

y transcurriesen treinta (30) minutos sin que se presentaran más socios a ejercer el voto, el Comité Electoral podrá declarar cerrado el acto de votaciones anunciando en alta voz que dará comienzo al acto de escrutinios.

ARTÍCULO 84 EMPATE: Todos los cargos en elección serán adjudicados a los candidatos postulados en la plancha que obtuviera la mayoría relativa de votos. Si se hubieren postulado más de dos (2) planchas y se produjera un empate para el primer lugar, se realizará inmediatamente una segunda votación entre estas planchas. En caso de nuevos empates, se seguirá repitiendo las votaciones hasta que se logre un desempate.

ARTÍCULO 85: PROCLAMACIÓN: Terminado el escrutinio el Comité Electoral adjudicará los cargos a la plancha ganadora, proclamará los candidatos electos y sus suplentes y ordenará la publicación respectiva en las carteleras del Club y por la prensa. Además, guardará todas las boletas, actas, sellos, etc, que se les podrá exigir para verificar los resultados.

ARTÍCULO 86: INAPELABILIDAD: Las decisiones del Comité Electoral son inapelables y de inmediata ejecución.

CAPÍTULO X

DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 87: DURACIÓN: El ejercicio económico de la Asociación comenzará el primero de Enero y cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 88: BALANCE: Al final de cada ejercicio económico se hará un inventario de los bienes de la Asociación y se formará el Balance General correspondiente.

ARTÍCULO 89: CONTABILIDAD: La contabilidad de la Asociación deberá llevarse por partida doble, en forma clara y precisa y conforme a las instrucciones generales o especiales que imparta la Junta Directiva, siempre de acuerdo a los principios de contabilidad de aceptación general, salvo en los casos que pueda considerarse una reevaluación de activos.

ARTÍCULO 90: DISOLUCIÓN: Acordada la disolución de la Asociación la misma Asamblea que decide la disolución, preverá todo lo relativo a la liquidación, inclusive al nombramiento de liquidador o liquidadores y la fijación de sus deberes y atribuciones. En caso de liquidación de la Asociación, el nombramiento del liquidador deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Valores, conforme a lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Mercado de Capitales.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Hasta que se realice la elección de la nueva Junta Directiva, la actual quedará conformada de la siguiente manera: Como Presidente Dr. EDUARDO NIETO GIL, como Vice-Presidente Sr. LEON ENZO RIOS, como Secretario Dr. ANTONIO MONTANI PEREZ, como Tesorero Lic. JULIAN GUTIERREZ YANEZ, como Director Sr. ROGER FRONTADO R.

Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea extraordinaria de socios efectuada el día 31 de julio de 1.992 y registrada ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, el día 24 de Febrero de 1.993, bajo el No. 2, Tomo 23, Protocolo Primero.